

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No. 1 AL CONTRATO POR SOLICITUD DE OFERTAS No 01 DE 2018 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE PRESTE LA ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA A TRANSCARIBE S.A EN LA CONFORMACIÓN, SELECCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LA FLOTA DE BUSES DE TRANSCARIBE OPERADOR.



TRANSCARIBE S.A. dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.3 del Título II, Capítulo I de la Resolución No. 137 de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe", presenta a continuación el estudio previo para adicionar en tiempo el Contrato por solicitud de ofertas No. 01-2018 celebrado entre TRANSCARIBE S.A. y SECAR SEGUROS LTDA, cuyo objeto es SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE PRESTE LA ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA A TRANSCARIBE S.A EN LA CONFORMACIÓN, SELECCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LA FLOTA DE BUSES DE TRANSCARIBE OPERADOR.

## 1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Luego de llevar a cabo un proceso de contratación POR SOLICITUD DE OFERTA A UNA CANTIDAD DETERMINADA DE OFERENTES, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema TRANSCARIBE adoptado mediante Resolución 137 del 31 de julio de 2015, bajo el número 01 de 2018, el proponente SECAR SEGUROS LIMITADA, de acuerdo a la evaluación de las ofertas recibidas, CUMPLE con los requisitos contenidos en el Análisis preliminar, y obtiene un total de 1000 puntos, y por tanto la Gerencia decide aprobar la contratación.

El día doce (12) de Diciembre de 2018, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios por solicitud de oferta No. 01-2018, entre TRANSCARIBE S.A. y SECAR SEGUROS LTDA con el objeto de CONTRATAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE PRESTE LA ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA A TRANSCARIBE S.A EN LA CONFORMACIÓN, SELECCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LA FLOTA DE BUSES DE TRANSCARIBE OPERADOR"., por un plazo de dos años. Se suscribió Acta de Inicio el día DOCE (12) de diciembre de 2018.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1341 del Código de Comercio la COMISIÓN del INTERMEDIARIO DE SEGUROS, estará a cargo de la(s) Aseguradora(s) contratadas por TRANSCARIBE S.A., en consecuencia, la Entidad, no reconocerá ningún valor al intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones.

## 2. ASPECTOS LEGALES

Sobre el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado que estén en competencia directa con un sector de la economía, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

*"Artículo 14. Modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 93. Del régimen contractual de **las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. **Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado**, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que*

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No. 1 AL CONTRATO POR SOLICITUD DE OFERTAS No 01 DE 2018 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE PRESTE LA ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA A TRANSCARIBE S.A EN LA CONFORMACIÓN, SELECCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LA FLOTA DE BUSES DE TRANSCARIBE OPERADOR.



**desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.** (Resaltado fuera del texto)

Esta contratación se encuentra regida por el Manual de Contratación de Transcaribe, en su rol de operador de la porción No. 2, adoptado mediante Resolución 137 del 31 de julio de 2015, el cual se sujetará y orientará por las normas del derecho privado en virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en especial las del Código Civil y el Código de Comercio.

La modalidad de selección y los responsables de la elaboración del análisis preliminar fueron autorizados en sesión del COMITÉ DE OPERACIÓN de fecha 17 de noviembre de 2020, ACTA No. 021, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 137 de 2015, del 31 de julio de 2015, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación y Supervisión de TRANSCARIBE S.A. para la operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe".

En este caso en particular la prórroga del plazo y adición al valor pactado se encuentra fundamento en que persiste la necesidad que TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador de la porción No. 2 del SITM y como entidad pública, Comercial e Industrial del Estado del orden Distrital, cuente con un intermediario para QUE PRESTE LA ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA A TRANSCARIBE S.A EN LA CONFORMACIÓN, SELECCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LA FLOTA DE BUSES DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR.

Actualmente se encuentra en ejecución EL CONTRATO POR SOLICITUD DE OFERTAS No. 01 de 2019 , que tiene como objeto la selección de la compañía de seguros que suministro LAS POLIZAS DE SEGUROS COLECTIVA TODO RIESGO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA LA FLOTA DE VEHICULOS TIPO PADRON Y BUSETON DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR, con las siguientes vigencias :

RAMO	POLIZA	VIGENCIA INICIAL	VIGENCIA FINAL
RCC PADRONES	101014481	20/05/2020	20/05/2021
RCE PADRONES	101011525	20/05/2020	20/05/2021
AUTOS LIVIANOS COLECTIVOS	101000157	21/05/2020	21/05/2021
RCC BUSETONES	101014483	08/06/2020	08/06/2021
RCE BUSETONES	101011527	08/06/2020	08/06/2021
AUTOS LIVIANOS COLECTIVOS	101000158	08/06/2020	08/06/2021

La cláusula 7. PLAZO DE EJECUCIÓN, del contrato de INTERMEDIARIO DE SEGUROS reza lo siguiente:

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No. 1 AL CONTRATO POR SOLICITUD DE OFERTAS No 01 DE 2018 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE PRESTE LA ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA A TRANSCARIBE S.A EN LA CONFORMACIÓN, SELECCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LA FLOTA DE BUSES DE TRANSCARIBE OPERADOR.



"El presente contrato tendrá un plazo de duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de adjudicación, o hasta la fecha de terminación de la vigencia de las pólizas contratadas con su participación.

En todo caso, el plazo podrá extenderse si TRANSCARIBE S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en la estructuración del SITM...."

Como se puede apreciar las vigencias de las pólizas expiran el 08 de Junio de la vigencia 2021, y TRANSCARIBE S.A ha continuado con la prestación directa del servicio, razón por la cual se hace necesario extender el plazo, hasta la terminación de la vigencia técnica del programa de seguros contratado con la participación del intermediario SECAR SEGUROS LTDA.

Claras las causas que justifican la prórroga del plazo pactado se tiene que la ley establece la obligación de acreditar la necesidad o finalidad que se persigue al pretender la modificación de un contrato estatal ya celebrado

La Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesario para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"<sup>1</sup>.*

En este orden, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.

Se precisa que prorrogar esta necesidad, se enmarca en lo contemplado en la Resolución 137 de 2015 del 31 de Julio de 2015 Capítulo V Contratación Directa y la causal es la requerida en el numeral 2 **"Cuando se trate de la celebración de contratos que tengan por objeto una actividad complementaria o subsiguiente de otra previamente desarrollada, que por razones técnicas o jurídicas deba ser ejecutada por el mismo contratista seleccionado inicialmente por un proceso de convocatoria pública o invitación a una pluralidad determinada de interesados. Dichas razones deben estar identificadas y justificadas en el documento de Análisis Preliminar de la contratación"**.

---

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No. 1 AL CONTRATO POR SOLICITUD DE OFERTAS No 01 DE 2018 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE PRESTE LA ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA A TRANSCARIBE S.A EN LA CONFORMACIÓN, SELECCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LA FLOTA DE BUSES DE TRANSCARIBE OPERADOR.



Lo anterior, en concordancia con el numeral 4.3 del Título II, Capítulo I de la Resolución 137 de 2015, mediante la cual se adopta el manual de contratación de Transcaribe en su rol de operador, que señala:

**“4. Responsabilidad del Gerente General:** *Corresponderá al Gerente General de TRANSCARIBE S.A, tramitar y culminar las actividades administrativas propias de la actividad contractual, suscribir los contratos y controlar la ejecución del contrato.*

*Dentro de estas actividades se entienden incorporadas entre otras las siguientes:*

*(...)*

4.3 Suscribir, **adicionar** y/o modificar los contratos. (negrilla y subrayado fuera del texto original)”.

En el presente documento se justifica la necesidad, toda vez que resulta imprescindible contar con el intermediario de seguros para la asesoría en torno a las pólizas de seguros obligatorias para la prestación del servicio de la porción 2 y las garantías a favor de los acreedores financieros, contratadas con el fin de salvaguardar el patrimonio de la entidad .

La prórroga del contrato que se pretende satisfacer obedece a las condiciones actuales en las cuales se encuentra la operación del SITM y los trámites internos que adelanta la entidad. Esta prórroga, por las razones señaladas en precedente, no afecta el presupuesto de la empresa; no cambia ni desnaturaliza el objeto del contrato.

### **3. DETERMINACION DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICACION**

De conformidad con lo señalado en líneas anteriores, se hace necesario adicionar en plazo el contrato por solicitud de ofertas 01 de 2018 garantizando así la asesoría en torno a las pólizas de seguros obligatorias para la prestación del servicio de la porción 2 y las garantías a favor de los acreedores financieros, contratadas con el fin de salvaguardar el patrimonio de la entidad.

En COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE TRANSCARIBE EN SU ROL DE OPERADOR de fecha 17 de Noviembre de 2020, de conformidad con Acta No. 21 se analizó la conveniencia de esta contratación, reconociendo la necesidad que se pretende satisfacer, tras presentación de la necesidad por el responsable de la contratación.

De acuerdo con todo lo anterior, debe ajustarse el contrato en el siguiente sentido:

**3.1. PRÓRROGA DEL PLAZO.** Será por 6 meses y 26 días, contados a partir de la finalización del plazo inicial pactado.

**3.2. ADICIÓN EN VALOR.**

ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No. 1 AL CONTRATO POR SOLICITUD DE OFERTAS No 01 DE 2018 CUYO OBJETO ES SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE PRESTE LA ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA A TRANSCARIBE S.A EN LA CONFORMACIÓN, SELECCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LA FLOTA DE BUSES DE TRANSCARIBE OPERADOR.



El otro si No 1, no tiene valor al ser un contrato de corretaje (art. 1341 Código de Comercio).

#### **4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

La presente adición no necesita Certificado de Disponibilidad Presupuestal, dado que carece de valor, al ser un contrato de corretaje (art. 1341 Código de Comercio).

Las estipulaciones contenidas en el contrato y en los demás documentos contractuales que no serán modificados expresamente mediante el adicional que se suscriba, continuarán vigentes y sufrirán los efectos legales y contractuales que de ella se deriven.

Cartagena de Indias D.T y C. Noviembre de 2020.

**LUIS FELIPE NAVARRO ZUÑIGA**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
TRANSCARIBE S.A.

Proyectó: Jaime jimenez Gonzalez  
P.E – Dirección Administrativa y financiera

Revisó: Ercilia Barrios Florez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica